

26 DE ABRIL DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 26 de abril de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia de la información.



26 DE ABRIL DE 2022

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100038121.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2790/21.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000003.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2811/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000860.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026021000852.

C. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000921000745.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD 77/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 3310009220001268 al 3310009220001364.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001050.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001292.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 331008122000002.
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001202.
6. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001205.
7. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001118.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 54 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, COMPERCO, CLC, AVISO DE REINTREGO, LÍNEA DE CAPTURA, FICHA DE DEPÓSITO Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NÚMEROS DE CUENTAS, FOLIO FISCAL, SERIE FOLIO, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CERTIFICADO DEL SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DIGITAL SAT DE PERSONAS FÍSICAS Y CLAVES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

26 DE ABRIL DE 2022

2. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 08 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES PERTENECIENTE A PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100038121.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2790/21

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"En base al documento que adjunto. Solicito se me informe cuales eran los derechos adquiridos por la trabajadora en esas fechas, cuáles deberían de haber sido respetados al transferirse al Estado de México. Quién tenía que haber custodiado esos derechos. ¿Qué ley regulaba la relación laboral de la trabajadora en aquellas fechas? Si existe alguna razón para despedir a la trabajadora? Si existe algún documento que acredite esta situación. Y de ser el caso. ¿Ante quién se reclaman los derechos no respetados" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que es competencia de la Secretaría de Educación del Estado de México proporcionar toda la información relacionada a las plazas y personal transferidos a dicha Entidad Federativa, así como de su situación laboral en el momento de su transferencia y actual, ya que es esa autoridad quien actualmente tiene el expediente personal del trabajador y así mismo conoce la situación laboral y los derechos adquiridos mediante el cual fue transferida a dicha Entidad Federativa, así como su situación actual; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, mismo que no advierte obligación alguna de entregar información de plazas transferidas. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una



26 DE ABRIL DE 2022

cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición a la Secretaría de Educación del Estado de México." (SIC)

Inconforme el solicitante recurrió nuestra respuesta en los siguientes términos:

"No están dando la información solicitada." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turno el recurso de revisión **RRA 2790/21** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO)** manifestando lo siguiente

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en relación al recurso de revisión RRA 2790/21, se manifiesta lo siguiente:

Fundamento Jurídico de la Incompetencia.

Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el Poder Ejecutivo provee la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, será expedida por el Presidente de la República y determinará las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala que el Titular de cada Secretaría de Estado expedirá los Manuales de Organización.

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, detalla el despacho de los Asuntos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, describe las unidades administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que son ámbito de atribuciones esta Secretaría, entre las cuáles no están incluidas las entidades Federativas de la República.

Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establece las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, expedido por el Secretario de Educación Pública con oficio número SEP/OS/0118/2017 de fecha 27 de septiembre 2017, de igual manera, no contiene disposición legal que establezca que esta Dirección General tenga alguna atribución o vínculo de alguna forma con personal bajo la tutela de las Autoridades Educativas Estatales.

Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública numeral 14.1, establece qué autoridad debe tener la información de los expedientes de los trabajadores.



26 DE ABRIL DE 2022

Artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, difundido en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, el cual indica abstenerse de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica difundida en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1992, mediante el cual se da Descentralización Administrativa.

Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernidad de la Educación Básica celebrada, por una parte por el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1992, mediante el cual el gobierno del estado de Chihuahua recibe el servicio educativo y dicho esto sustituye al Titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones laborales y el personal transferido se incorpora al Servicio de la Educación Pública Estatal.

Para ahondar el alcance de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con respecto a las Entidades Federativas que se señalan en el artículo 27 del Reglamento de la Secretaría de Educación Pública es conveniente señalar lo siguiente:

El 19 de mayo de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y el día 20 de mayo del mismo año, también en el citado Diario se publicó el convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y por otra las Entidades Federativas con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante los cuales el Ejecutivo Federal traspasa y a el Ejecutivo de las Entidades Federativas, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros utilizados para su operación, con lo cual los estados sustituyen al Titular de la SEP en las relaciones jurídico existentes; en este acto los trabajadores se incorporan al Sistema Educativo Estatal.

Al respecto, con fundamento en la normatividad antes citada, le comunico que es competencia de la Secretaría de Educación del Estado Mexicano proporcionar toda la información relacionada a las plazas y personas transferidos a dicha Entidad Federativa, así como de su situación laboral y los derechos adquiridos mediante el cual se realizó la transferida a dicha Entidad Federativa, así como su situación actual; lo anterior, en virtud de que, conforme al artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, si bien es cierto esta dependencia fungió como sustitución de patrón durante los 6 meses posteriores a que se hizo la transferencia, a partir de que feneció dicho término, las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo actualmente son únicamente la responsabilidad del nuevo patrón, quién, como ya se mencionó, tiene el expediente de la persona trabajadora y conoce todo su historial laboral.

Lo anterior, se sustenta en el Criterio 13/17 Emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. "(sic)

EL **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó a este sujeto obligado sobre la Resolución en relación con el **RRA 2790/22**, donde se instruye lo que sigue:



26 DE ABRIL DE 2022

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que:

· A través de su Comité de Transparencia confirmé la incompetencia para dar atención a la solicitud de información con número de folio 0001100038121, ello mediante resolución debidamente fundada, motivada y formalizada; y posteriormente notifiqué el dicha documental a la parte recurrente, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en la normatividad de la materia." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO)** para que fuera atendida, siendo su pronunciamiento lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el INAI en la resolución de mérito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que dispone que los Comités de Transparencia tendrán la facultad y atribución, entre otras, de confirmar la incompetencia de la información, se solicita de la manera más atenta, que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la incompetencia de la solicitud de transparencia con número de folio 0001100038121, esto con fundamento en la normatividad que a continuación se señala:

Fundamento Jurídico de la Incompetencia

Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el Poder Ejecutivo provee la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, será expedida por el Presidente de la República y determinará las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala que el Titular de cada Secretaría de Estado expedirá los Manuales de Organización.

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, detalla el despacho de los Asuntos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, describe las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que son ámbito de atribuciones esta Secretaría, entre las cuales no están incluidas las Entidades Federativas de la República.

Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establece las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, expedido por el Secretario de Educación Pública con oficio número SEP/OS/0118/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, de igual manera, no contiene disposición legal que establezca que esta Dirección General tenga alguna atribución o vínculo de alguna forma con personal bajo la tutela de las Autoridades Educativas Estatales.

Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, numeral 14.1, establece qué autoridad debe tener la información de los expedientes de los trabajadores.

Artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, difundido en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, el cual indica abstenerse de cualquier acto





26 DE ABRIL DE 2022

u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica difundida en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, mediante el cual se da la Descentralización Administrativa.

Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernidad de la Educación Básica celebrada, por una parte el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1992, mediante el cual el gobierno del estado de Chihuahua recibe el servicio educativo y dicho estado sustituye al Titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones laborales y el personal transferido se incorpora al Servicio de Educación Pública Estatal.

Para ahondar el alcance de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con respecto a las Entidades Federativas que se señalan en el Artículo 27 del Reglamento de la Secretaría de Educación Pública es conveniente señalar lo siguiente:

El 19 de mayo de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y el día 20 de mayo del mismo año, también en el citado Diario se publicó el Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y por otra las Entidades Federativas con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante los cuales el Ejecutivo Federal traspasa y al Ejecutivo de las Entidades Federativas, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros utilizados para su operación, con lo cual los estados sustituyen al Titular de la SEP en las relaciones jurídico existentes; en este acto los trabajadores se incorporan al Sistema Educativo del Estatal.

En ese sentido, con fundamento en la normatividad antes citada, se señala que es competencia de la Secretaría de Educación del Estado de México proporcionar toda la información relacionada a las plazas y personal transferidos a dicha Entidad Federativa, así como de su situación laboral en el momento de su transferencia y actual, ya que es esa autoridad quien actualmente tiene el expediente personal de la persona trabajadora y conoce la situación laboral y los derechos adquiridos mediante el cual se realizó la transferencia a dicha Entidad Federativa, así como su situación actual; lo anterior, en virtud de que, conforme al artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, si bien es cierto esta dependencia fungió como sustitución de patrón durante los 6 meses posteriores a que se hizo la referida transferencia, a partir de que feneció dicho término, las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo actualmente son únicamente la responsabilidad del nuevo patrón, quién, como ya se mencionó, tiene el expediente de la persona trabajadora y conoce todo su historial laboral.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por último, una vez que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública tenga a bien confirmar la incompetencia de la solicitud con número de folio 0001100038121, se solicita de la manera más atenta que, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta dependencia, se notifique a la parte recurrente la documental que acredite la confirmación de la incompetencia por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior a efecto de dar cumplimiento en su totalidad a la resolución emitida por el INAI." (SIC)



26 DE ABRIL DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS RESPECTIVAMENTE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0001100038121 Y SU RECURSO DE REVISIÓN RRA 2790/21, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922000003.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2811/22

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Lista de contrataciones que ha celebrado, el Instituto Tecnológico de Veracruz entre el 1 de septiembre 2020 y el 15 de diciembre 2021, en calidad de Interinato como consecuencia de la circular 59-2020 de fecha 21 de septiembre 2020 publicada por el Director General del Tecnológico Nacional de México Dr. Enrique Fernández Fassnacht donde se autoriza a los Directores de los Institutos Tecnológicos a contratar trabajadores para cubrir las plazas vacantes bajo la forma de Interinatos Temporales sin obtener el Dictamen de las Comisiones Dictaminadoras Docentes y No Docentes.

La información solicitada es la siguiente:

- 1) Clave de la Plaza asignada
- 2) Nombre de la persona que ocupó la plaza
- 3) La antigüedad prestando sus servicios en el Instituto Tecnológico de Veracruz
- 4) Grado y área del nivel máximo de estudios de la persona contratada
- 5) Perfil académico de la persona contratada
- 6) Años de experiencia docente si es una plaza docente
- 7) Fecha de inicio del contrato de Interinato
- 8) Fecha de término del contrato de Interinato
- 9) Concepto por el cual fue contratado según el Reglamento Interior de Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública
- 10) Actividades que desempeñó o que desempeña
- 11) Acuerdo de contratación por parte la Dirección General del Tecnológico Nacional de México donde se autoriza cubrir una necesidad del centro de trabajo.
- 12) Acuerdo de contratación de cada persona con la Representación Sindical." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien se manifestó en los términos siguientes:

"Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la información que contiene: Clave de la plaza asignada, nombre de la persona que ocupó la plaza, antigüedad prestando sus servicios en el Instituto Tecnológico de Veracruz, de estudios de la persona contratada, perfil académico, años de experiencia docente si es una plaza docente, fecha de inicio del contrato de interinato, fecha de término del contrato de interinato, concepto por el cual fue contratado según el Reglamento Interior de Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública y Actividades que desempeñó o que desempeña. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en





26 DE ABRIL DE 2022

términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (grado máximo de estudios) (02 HOJAS).

- En relación a "Acuerdo de contratación por parte la Dirección General del Tecnológico Nacional de México donde se autoriza cubrir una necesidad del centro de trabajo": Le indico que no se han recibido Oficios de autorización de plazas del Tecnológico Nacional de México como consecuencia de la circular 59/2020, es importante mencionar que dichas autorizaciones se otorgaron por medio del Sistema SIASEP.
- En relación al "Acuerdo de contratación de cada persona con la Representación Sindical": Le indico que no aplica. "(SIC)

No obstante, el ciudadano recurrió bajo los siguientes argumentos:

"La respuesta está INCOMPLETA ya que no presenta el GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS presentado por el trabajador mismo que fue verificado por el Departamento de Recursos el cual otorgó la plaza, acorde con el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS vigente. Tampoco incluye al personal contratado por el rubro de INGRESOS PROPIOS que consiste en las aportaciones de los alumnos.

Solicito se anexe la información faltante." (SIC)

EL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este sujeto obligado sobre el **RRA 2811/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** para que fuera atendido, siendo sus alegatos los siguientes:

"PRIMERO:

Sobre el particular le indico que en la respuesta a la solicitud inicial se entregó de manera completa lo requerido por el hoy recurrente y se proporcionó una versión publica de los documentos solicitados, eliminando así lo correspondiente a grado máximo de estudios. Atento a lo anterior no ha lugar al acto reclamado sobre esta parte, toda vez, que este Órgano Administrativo Desconcentrado está cumpliendo a cabalidad lo establecido en las Leyes en materia de transparencia.

SEGUNDO:

Ahora bien, respecto a "incluye al personal contratado por el rubro de INGRESOS PROPIOS que consiste en las aportaciones de los alumnos. Solicito se anexe la información faltante." Le indico que en la solicitud inicial no fue requerida dicha información y por ende no fue proporcionada en el momento oportuno. Es importante señalar lo establecido en el criterio 27/10 emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión". En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia." (SIC)

EL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este sujeto obligado sobre la Resolución en relación con el **RRA 2811/22**, donde se instruye lo que sigue:

26 DE ABRIL DE 2022

"Es por lo anterior que, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es MODIFICAR la respuesta de la Comisión Nacional del Agua e instruir a efecto de que realice lo siguiente:

➤ Emita la resolución a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación de los datos personales del último grado de estudios en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia. Cabe precisar que, en el caso de que el grado de estudios se establezca como requisito para ocupar una categoría, el mismo deberá ser entregado.

➤ Entregue a la persona recurrente la versión pública del listado de contrataciones que ha celebrado, el Instituto Tecnológico de Veracruz entre el 1 de septiembre 2020 y el 15 de diciembre 2021, en la que únicamente deberá clasificar el grado de estudios de aquellas categorías que no tengan como requisito cubrir un nivel mínimo de estudios." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** para que fuera atendida, siendo su pronunciamiento lo siguiente:

"Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Tecnológico de Veracruz, adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la información que contiene: Clave de la plaza asignada, nombre de la persona que ocupó la plaza, antigüedad prestando sus servicios en el Instituto Tecnológico de Veracruz, de estudios de la persona contratada, perfil académico, años de experiencia docente si es una plaza docente, fecha de inicio del contrato de interinato, fecha de término del contrato de interinato, concepto por el cual fue contratado según el Reglamento Interior de Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública y Actividades que desempeñó o que desempeña. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (grado máximo de estudios) (02 HOJAS).

Es importante señalar que se proporciona el grado máximo de estudios de las personas cuyos cargos exigen contar con alguno para ocuparlo" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL GRADO MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS PLASMADOS EN UN LISTADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000860.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito todos los cursos y documento que justifique dicho curso del comisionado de dgeti puebla, además de los años en los que realizó estudios además de solicitar documento de licenciatura, entienda, maestría, doctorado o especialidades y diplomados." (SIC)

26 DE ABRIL DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGTI)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022000860 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Alberto Sánchez Serrano, Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de la DGETIS en el Estado de Puebla, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: Firma y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- Título, en el cual se testó la firma del interesado y CURP y código de barras.
- 2.- Cédula Profesional en la cual se testó la firma del interesado, CURP y código de barras. “(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LA FIRMA DEL INTERESADO, CURP Y CÓDIGO DE BARRAS PLASMADOS EN UN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO, FIRMA DEL INTERESADO Y CURP PLASMADOS EN UN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026021000852.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Constancia de Nombramiento que da origen a la función docente del Titular de los Datos Personales, emitida en el año 2018, con fecha de inicio 16 de septiembre de 2018. La adscripción laboral del Titular de la Constancia de Nombramiento es en el Plantel Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) Número 21 con CCT 11DCT0019L, sito en la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato y dependiente de la Dirección General

26 DE ABRIL DE 2022

de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGTI)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- Constancia de nombramiento, en el cual se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000921000745.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD 77/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copia legible de mi constancia de nombramiento de fecha 03/07/2013 y número de documento 429067, en la que soy promovido a la plaza 113016814E381700.0000003, debidamente firmada por los CC. Fernando Apolinar

26 DE ABRIL DE 2022

Cordova Calderon, Coordinador sectorial de administración y finanzas y Juan Manuel Vazquez Cantu Director general de educación superior tecnológica, con los sellos oficiales correspondientes, así como con los sellos de recibido con fecha de la oficialía de partes de trámite o equivalente y de procesado de la oficina de trámite o equivalente o Departamento de Trámite de Incidencias de Personal o área responsable para dicho trámite de la coordinación de recursos humanos ambas de la dirección de recursos humanos de la dirección general de educación superior tecnológica. Y proporcione la siguiente información relativa a dicha constancia de nombramiento: 1) fecha en que la oficialía de partes de trámite o equivalente de la dirección general de educación superior tecnológica recibió a trámite dicha constancia de nombramiento; 2) Fecha en que fue procesado para trámite de pago o equivalente o Departamento de Trámite de Incidencias de Personal o área responsable para dicho trámite la constancia de nombramiento en la coordinación de recursos humanos de la dirección de recursos humanos de la dirección general de educación superior tecnológica; 3) Fecha en que se emitió el pago correspondiente a dicha constancia de nombramiento; 4) Fecha y documento en que fue entregada dicha constancia de nombramiento ya operada, con las firmas de los funcionarios competentes y debidamente sellada al Instituto Tecnológico de Chetumal; 5) Plazo máximo en días en que debe operar y/o realizarse y/o concluirse el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública; 6) Página exacta y regla y/o numeral y/o artículo específico del manual y/o ordenamiento y/o lineamiento en el que se establecen los plazos legales para realizar y/o concluir con los procedimientos para tramitar una constancia de nombramiento para su pago ante la SEP; y 7) El link de acceso al ordenamiento u ordenamientos del punto 6." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330009021000745 dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, esta Unidad de Transparencia turnó la misma a Tecnológico Nacional de México la cual que versa sobre acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 43, 44 y 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacemos de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra disponible en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, por lo que conforme al artículo 50 de la Ley mencionada, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega: La información se le podrá entregar de en la Unidad de Transparencia, previa cita que deberá agendarse a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx En dicho caso, de conformidad con los artículos 7, 20, 49 y 52 de la citada Ley y de los artículos 73, 76, 77, 92 y 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para la entrega de la respuesta correspondiente y en virtud de que el Titular de los datos personales es mayor de edad, se deberá acreditar: Medios para la acreditación de la identidad del titular El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios: 1. Identificación oficial; 2. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o 3. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular. Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente: 1. Copia simple de la identificación oficial del titular; 2. Identificación oficial del representante, e 3. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular." (SIC)

El ciudadano recurrió la respuesta otorgada por este sujeto obligado en los siguientes términos:

"Se recurre la modalidad de entrega de la información, presento en tiempo y forma el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud 331000921000745, de conformidad con los artículos 94, 95, 102, 103, 105 y demás aplicables de la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y

26 DE ABRIL DE 2022

demás ordenamientos en materia de acceso a datos personales aplicables, ajustado a lo normado por los artículos 104 y 105 de la LGPDPPSO. I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO: SEP – Tecnológico Nacional de México TecNM (Instituto Tecnológico de Chetumal)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRD 77/22**, que fue atendido por el **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"Se manifiesta que dicha información, solo deberá proporcionarse el titular, poseedor de la información, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de sujetos Obligados, que a la letra dice: Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI)** resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"Por los motivos expuestos, en tanto que el responsable no proporcionó los datos personales de interés de conformidad con el artículo 111, fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Tecnológico Nacional de México, e instruirle a efecto de que realice, de manera amplia, una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información que dé cuenta de los contenidos de la solicitud de los incisos "2", "5", "6" y "7" y proporcione las expresiones documentales que dan cuenta de lo solicitado en los contenidos "1" y "4" y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación.

... RESUELVE: PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo a la presente resolución. SEGUNDO. Se instruye al responsable para que, cumpla con la presente resolución; en los siguientes términos: A. Realice una nueva búsqueda de: la fecha en la que se dio trámite a la constancia de nombramiento (contenido "2"); fecha y documento en que fue entregada la constancia de nombramiento con las firmas de los funcionarios competentes y debidamente sellada al Instituto Tecnológico de Chetumal (contenido "5"); plazo máximo en el cual debe concluirse el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, así como el marco normativo correspondiente (contenidos "6" y "7") en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Personal y la Dirección Jurídica.

En caso de no localizar los datos cuya entrega se instruye, con intervención de su Comité de Transparencia y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, emita la resolución en la que se declare la inexistencia, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada; dicha resolución deberá ser entregada en original a la parte recurrente.

Ponga a disposición las expresiones documentales que dan cuenta de los contenidos "1" y "4", en su versión íntegra. Al respecto, deberá notificar la puesta a disposición de la información solicitada, y ofrecer todas las modalidades de acceso, como lo es, copia simple o certificada, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, señalando que en términos del artículo 50 de la Ley General las primeras veinte fojas



26 DE ABRIL DE 2022

deberán ser entregadas de manera gratuita o remitírsela a su domicilio por correo certificado con notificación, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General, en relación con los artículos 89 y 92 de los Lineamientos Generales, con la posibilidad de que acuda con un dispositivo electrónico de almacenamiento (USB), para entregarle el archivo electrónico, o por correo electrónico; siempre y cuando se acredite la titularidad de los datos de manera presencial ante el responsable."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRD 77/22** que fue atendida por el **Tecnológico Nacional de México**, quien manifiesta lo siguiente:

"Después de realizar una nueva búsqueda en la Secretaría de Administración del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 06 de abril de 2022, le indico lo siguiente: **"la fecha en la que se dio trámite a la constancia de nombramiento (contenido "2")**"; Se desconoce la fecha en que la oficina de partes de trámite o equivalente de la Dirección General Educación Superior Tecnológica, recibió a trámite dicha constancia de nombramiento, por tanto no es posible proporcionar dicho dato y por ende es información inexistente. Atento a lo anterior, le solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución de inexistencia correspondiente para el caso que nos ocupa. Respecto a **"fecha y documento en que fue entregada la constancia de nombramiento con las firmas de los funcionarios competentes y debidamente sellada al Instituto Tecnológico de Chetumal (contenido "5")**"; No se cuenta con la fecha en que fue entregada dicha constancia de nombramiento operada; no obstante, en aras de la transparencia se cuenta con la Constancia de Nombramiento de fecha 03/07/2013 y número de documento 429067, que corresponde a la promoción en la plazas 113016814E3817.0000003 expedida a favor del C. Alan Alberto Castellanos Osorio, la cual se pone disponible en copia simple o certificada. **No omito manifestarle que dicha información, solo deberá proporcionarse el titular, poseedor de la información,** esto de conformidad con lo establecido en el **Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, que a la letra dice: Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.** El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por **mandato judicial.** En relación a **"plazo máximo en el cual debe concluirse el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, así como el marco normativo correspondiente (contenidos "6" y "7")**"; no existe un plazo máximo para realizar el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, el marco normativo del trámite es el Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública.

Después de realizar una nueva búsqueda en la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 06 de abril de 2022, le indico lo siguiente: **"la fecha en la que se dio trámite a la constancia de nombramiento (contenido "2")**"; Se desconoce la fecha en que la oficina de partes de trámite o equivalente de la Dirección General Educación Superior Tecnológica, recibió a trámite dicha constancia de nombramiento, por tanto no es posible proporcionar dicho dato y por ende es información inexistente. Atento a lo anterior, le solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución de inexistencia correspondiente para el caso que nos ocupa. Respecto a **"fecha y documento en que fue entregada la constancia de nombramiento con las firmas de los funcionarios competentes y debidamente sellada al Instituto Tecnológico de Chetumal (contenido "5")**"; No se cuenta con la fecha en que fue entregada dicha constancia de nombramiento operada; no obstante, en aras de la transparencia se cuenta con la Constancia de Nombramiento de fecha 03/07/2013 y número de documento 429067, que corresponde a la promoción en la plazas 113016814E3817.0000003 expedida a favor del C. Alan Alberto Castellanos Osorio, la cual se pone disponible en copia simple o certificada. **No omito manifestarle que dicha información, solo deberá proporcionarse el titular, poseedor de la información,** esto de conformidad con lo establecido en el **Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, que a la letra dice: Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.** El ejercicio de los





26 DE ABRIL DE 2022

derechos ARCO **por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.** En relación a **"plazo máximo en el cual debe concluirse el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, así como el marco normativo correspondiente (contenidos "6" y "7")"**; no existe un plazo máximo para realizar el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, el marco normativo del trámite es el Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública.

Después de realizar una nueva búsqueda en la Dirección de Jurídica del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 06 de abril de 2022, le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido.

Después de realizar una nueva búsqueda en el Instituto Tecnológico de Chetumal, Av. Insurgentes #330, esq. Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo, el día 07 de abril de 2022, le indico lo siguiente: **"la fecha en la que se dio trámite a la constancia de nombramiento (contenido "2")"**; Se desconoce la fecha en que la oficina de partes de trámite o equivalente de la Dirección General Educación Superior Tecnológica, recibió a trámite dicha constancia de nombramiento, por tanto no es posible proporcionar dicho dato y por ende es información inexistente. Atento a lo anterior, le solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución de inexistencia correspondiente para el caso que nos ocupa. Respecto a **"fecha y documento en que fue entregada la constancia de nombramiento con las firmas de los funcionarios competentes y debidamente sellada al Instituto Tecnológico de Chetumal (contenido "5")"**; No se cuenta con la fecha en que fue entregada dicha constancia de nombramiento operada; no obstante, en aras de la transparencia se cuenta con la Constancia de Nombramiento de fecha 03/07/2013 y número de documento 429067, que corresponde a la promoción en la plazas 113016814E3817.0000003 expedida a favor del C. Alan Alberto Castellanos Osorio, la cual se pone disponible en copia simple o certificada. **No omito manifestarle que dicha información, solo deberá proporcionarse el titular, poseedor de la información,** esto de conformidad con lo establecido en el **Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de sujetos Obligados, que a la letra dice:** Para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.** El ejercicio de los derechos ARCO **por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.** En relación a **"plazo máximo en el cual debe concluirse el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, así como el marco normativo correspondiente (contenidos "6" y "7")"**; no existe un plazo máximo para realizar el trámite de una constancia de nombramiento en la Secretaría de Educación Pública, el marco normativo del trámite es el Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública.

En relación a las expresiones documentales que dan cuenta de los contenidos "1" y "4", en su versión íntegra, se pone disponible en copia simple o certificada. **No omito manifestarle que dicha información, solo deberá proporcionarse el titular, poseedor de la información,** esto de conformidad con lo establecido en el **Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de sujetos Obligados, que a la letra dice:** Para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.** El ejercicio de los derechos ARCO **por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.**

Lo anterior se solicita al Comité de Transparencia en términos de lo instruido por el INAI, y de acuerdo con los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA





26 DE ABRIL DE 2022

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DIVERSAS FECHAS EN QUE SE OTORGÓ TRÁMITE A CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 53 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

D.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 331000922001268 al 331000922001364.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO, INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYE EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS BÁSICAS, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En atención a las solicitudes recibidas con No. de Folio 331000922001268 al 331000922001364, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 331000922001268



26 DE ABRIL DE 2022

al 331000922001364 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001050.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Todos los oficios y/o correos, así como los anexos enviados por el Secretario General (Dr. Armando Barriguete Meléndez Director General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación) o el Secretario General Adjunto (Dr. Salvador Percastre, Director de Cooperación Educativa Internacional y Asuntos Multilaterales) de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO para notificar/informar al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL UNESCO) las 3 ciudades que postula, respalda y/o apoya para la Convocatoria/Aplicación 2021-2022 de ingreso y/o membresía a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPYC)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001050 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001292.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"De la Dirección General de Política Educativa Mejores Prácticas y Cooperación en la que se encuentra operando la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO se solicita: de la Señora Norma Elizabeth Villanueva que indique a quien le rinde cuentas en atención a la jerarquía de la Dirección General y de la CONALMEX. De sus actividades los correos en los que se traten los asuntos relacionados con la convocatoria de la UNESCO de la red de ciudades del aprendizaje: 1. Todas las solicitudes recibidas, incluyendo las que no recibieron el apoyo de la CONALMEX para enviarse a UNESCO, con todos los documentos anexos electrónicos y detalles de las solicitudes que se recibieron físicamente. 2. los criterios de evaluación para seleccionar y los correos oficiales que intercambio con sus superiores en especial con el Señor Salvador Percastre 3. correos que se enviaron a la UNESCO a la oficina de la Unesco en México a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los que se enviaron las propuestas que se apoyaron y la documentación que sostiene el apoyo de la CONALMEX 4. Minuta de reunión en la que se evaluaron las solicitudes 5. señalar los criterios que se tomaron para descartar

26 DE ABRIL DE 2022

otras propuestas que no se enviaron a la UNESCO para postular y/o aplicar como ciudad del Aprendizaje en su convocatoria 2021-2022 6. fechas en las que se recibieron las solicitudes de postulaciones 7. Reuniones que se hayan tenido con los representantes de gobierno estatal o municipal que hayan aplicado como Ciudad del Aprendizaje. Explicar a detalle y bajo protesta de decir verdad si ha recibido instrucciones precisas del Señor Salvador o del Dr. Jorge Armando Barriguete en las que se le indique proporcionar todo el apoyo y de ser así en que consiste o cuál es su actuar cuando se le solicita atención especial o dar todo el apoyo a un postulante." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPYC)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001292 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.4.

NÚMERO DE FOLIO: 331008122000002.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito el monto anual asignado al programa de becas Fulbright-García Robles desde 1990, hasta la fecha." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPYC)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 331008122000002 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



26 DE ABRIL DE 2022

D.5

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001202.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito los procedimientos de atención y mecanismos de control que deben seguir las escuelas incorporadas a la SEP en los diferentes niveles educativos: kinder, primaria, secundaria y bachillerato para enfrentar los casos de bullying que se detectan/enfrentan realizan estudiantes a otros estudiantes y/o que sufren estudiantes por parte de personal docente o administrativo. No requiero códigos de conducta, ni de ética, leyes, o programas que se hayan elaborado respecto al tema de bullying o medidas para prevenirlo. Requiero los manuales de procedimientos, mecanismos de control y acciones específicas que deben seguir tanto el personal educativo, directivo, médico, administrativo y todos los involucrados en la revisión de casos de bullying al interior de las escuelas. Requiero además los datos de contacto por nivel educativo para reportar casos de bullying en las escuelas, incluyendo nombre, correo electrónico institucional y teléfono institucional." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001202 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.6.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001205.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia de mi nombramiento de Directora del plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario N° 208 Prof. José Lázaro Vázquez Ramos que actualmente estoy desempeñando desde el 1 de septiembre del 2021." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGTAYCM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:



26 DE ABRIL DE 2022

"Al respecto, en cumplimiento a la misma, me permito informar a usted que se ha requerido la información a la Representación Estatal de la DGETAyCM, en el Estado de Coahuila, la cual se encuentra realizando una búsqueda en sus archivos correspondiente al requerimiento referido, por lo que, no es posible brindar la información en el término perentorio otorgado y existiendo razones motivadas que devienen de lo ya expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia, confirme la ampliación de plazo de respuesta del folio en cuestión, lo antes señalado con fundamentado en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001205 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.7.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001118.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1. ¿El sujeto obligado o alguna de sus dependencias utilizan algún sistema de notificaciones electrónicas, incluso aunque este sistema no sea controlado, ni esté a cargo del mismo sujeto obligado*? 1.1 Si la respuesta es afirmativa ¿El sujeto obligado (controla/administra/compró o adquirió/rentó o delegó) el o los sistemas de notificaciones electrónicas que utiliza? a) Si la respuesta es afirmativa, se requiere conocer toda la información disponible del sistema de notificaciones electrónicas, entendiéndose esto por lo siguiente: - Nombre y descripción del sistema - Usuarios que pueden utilizar el sistema - Objeto del sistema - Si el servicio es prestado por un tercero, indique los contratos, costos, y demás documentación que existe en torno a la prestación de este servicio, si no es así indique el costo de haber desarrollado o mantenido el sistema - Las características técnicas del sistema utilizado, capacidad, mecanismos de seguridad, etc - ¿Cuáles son las funciones y alcances del sistema? - Cantidad de personal que entre sus funciones sean las de atender al sistema de notificaciones electrónicas así como breve descripción de sus puestos, y salarios de los mismos - Fundamentación del porqué se implementó dicha herramienta - Reglamento, lineamiento o cualquier norma vigente para su uso o acceso - Demás información relevante disponible para su consulta b) Si el sujeto obligado utiliza un sistema de notificaciones electrónicas, pero de ninguna forma lo controla, solo hace uso del mismo indique lo siguiente: - Nombre y descripción del sistema - Objeto del uso del sistema - Indique bajo que organismo recae el control de dicho sistema - Demás información relevante disponible para su consulta 2. ¿El sujeto obligado tiene en su planeación la implementación de alguna actualización o un sistema de notificaciones electrónicas? 3. ¿Cuál es la vía usual de comunicación con otras instituciones?" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En virtud de la revisión de esta solicitud, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está recabando la información con el área responsable de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla." (SIC)





26 DE ABRIL DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001118 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 54 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, COMPERCO, CLC, AVISO DE REINTREGO, LÍNEA DE CAPTURA, FICHA DE DEPÓSITO Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NÚMEROS DE CUENTAS, FOLIO FISCAL, SERIE FOLIO, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CERTIFICADO DEL SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DIGITAL SAT DE PERSONAS FÍSICAS Y CLAVES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NÚMEROS DE CUENTAS, FOLIO FISCAL, SERIE FOLIO, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, NÚMERO DE CERTIFICADO DEL SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DIGITAL SAT DE PERSONAS FÍSICAS Y CLAVES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 08 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES PERTENECIENTE A PERSONAS FÍSICAS.





26 DE ABRIL DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES PERTENECIENTE A PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



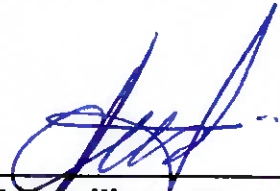
Mtro. Evaristo Águila Texis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

